

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0649 del 16 de diciembre de 2016, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado Finca Candelaria, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-1355 y 008-1568, ubicado en la comunal El Siete, kilómetro 10, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 05 de enero de 2017, al señor Miguel Ángel Galindo Mejía, identificado con cédula N° 79.057.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.645.788-8.

Que por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-0244 del 28 de febrero de 2017, se otorgó a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.645.788-8, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el predio denominado Finca Candelaria, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-1355 y 008-1568, en las coordenadas Latitud Norte 7°46'44.8" Longitud Oeste 76°42'9.6", con las siguientes características:

- Profundidad máxima de perforación: 175 m
- Posición de las rejillas: instalación a partir de los 50 metros de profundidad
- Diámetro de entubado: 10 -14 pulgadas.

Que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, fue otorgado por un término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 200-03-20-01-0244 del 28 de febrero de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 01 de marzo de 2017, al señor Miguel Ángel Galindo Mejía, identificado con cédula N° 79.057.139.

Acorde con lo indicado en las conclusiones del Informe Técnico De Aguas N° 400-08-02-01-1374 del 14 de agosto del 2017, se procedió a otorga por medio del acto administrativo N° 200-03-20-01-1030 del 23 de agosto de 2017, prorroga de tres (3) meses del permiso de prospección y explotación de aguas subterránea autorizado. Notificado personalmente el día 07 de septiembre de 2017, al representante legal de la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-02-01-0071 del 17 de enero de 2020, indicó *"Se otorgó permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado Candelaria por un periodo de 6 meses; permiso que a la fecha se encuentra vencido sin ninguna obligación pendiente.*

Además, mediante resolución N° 0013 del 09/01/2019, se otorgó concesión de aguas, bajo el expediente N° 200-16-51-01-0261-2018, donde se encuentra contenida la información de diseño del pozo y litología".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo en ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.645.788-8, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0062 del 30 de enero de 2017, fue ejecutado acorde con las recomendaciones especificadas por CORPOURABA.

Con relación al término del permiso otorgado fue por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 200-03-20-01-0244 del 28 de febrero de 2017, el cual fue prorrogado por tres (3) meses más a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1030 del 23 de agosto de 2017, periodo que se encuentra vencido desde el 23 de marzo de 2018, en ese sentido, se procederá a darlo por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-04-0357-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0244 del 28 de febrero de 2017, a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.645.788-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.645.788-8, a través de su representante legal, deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

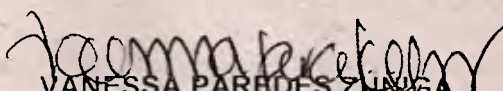
ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-16-51-04-0357-2016.

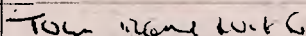
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.645.788-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20/04/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		21-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-04-0357-2016			